



Resolución Administrativa N° 72-2015-ITP/OGA

Callao, 15 de septiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 390-2015-ITP-OGA/ABAST de fecha 14 de septiembre de 2015, emitido por el Responsable de Abastecimiento; el Memorando N° 459-2015-ITP/OGAJ de fecha 15 de septiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 3232-2015-ITP/OGPP de fecha 18 de septiembre de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 37.1 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el artículo 29° de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado, sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado, entre otros, la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, precisa que se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior; asimismo, en su artículo 7° establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y



jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”;

Que, mediante Informe N° 390-2015-ITP-OGA/ABAST de fecha 14 de septiembre de 2015, el Responsable de Abastecimiento concluye que la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS J.M.A. S.A.C. prestó el Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado, durante el periodo comprendido entre diciembre de 2014 hasta agosto de 2015, al margen del vínculo contractual válidamente constituido, pues se omitió seguir el procedimiento para la contratación de dicho servicio, el que concluye con la emisión de la respectiva Orden de Servicio; asimismo, está comprobado que tal prestación fue brindada, salvaguardando la integridad de la mercadería del ITP, asignándole un espacio determinado, rodeado de adecuadas medidas de seguridad y condiciones de conservación, mercadería que fue adquirida con fondos públicos y que requerían de las seguridades del caso hasta la disposición por parte de la Entidad, esto en aplicación de los principios que vedan el enriquecimiento indebido y considerando lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, pues lo contrario irrogaría costos adicionales en desmedro de la Entidad, siendo pertinente considerar que:

- El “Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado” por el periodo diciembre 2014, por la suma de S/. 4,957.73 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 73/100 Nuevos Soles), constituye un reconocimiento de un crédito devengado, regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo que no se habría abonado en el presupuesto correspondiente, debido a que no se generó pedido, Certificación de Crédito Presupuestario ni Orden de Servicio alguna, lo que imposibilitó la cancelación con recursos provenientes del presupuesto 2014, razón por la que resulta procedente dicho reconocimiento.
- El “Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado” por el periodo enero a agosto 2015, por la suma de S/. 29,409.76 (Veintinueve Mil Cuatrocientos Nueve con 76/100 Nuevos Soles), éste constituiría el reconocimiento de deuda, situación en la que resultaría aplicable el criterio acogido en la Resolución N° 176-2014.TC-SU, en atención a lo dispuesto por el artículo 1954° del Código Civil, razón por la que resulta procedente dicho reconocimiento.

Que, mediante Memorando N° 6001-2015-ITP/OGA de fecha 14 de septiembre de 2015, la Oficina General de Administración remite el Informe de Conformidad por el Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado a favor de la entidad durante el periodo diciembre de 2014 hasta agosto de 2015;

Que, mediante Memorando N° 459-2015-ITP/OGAJ de fecha 15 de septiembre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable el reconocimiento de la obligación contraída por el Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado, durante el periodo comprendido entre el periodo diciembre de 2014 hasta agosto de 2015, al proveedor SERVICIOS LOGÍSTICOS J.M.A. S.A.C., condicionando a contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente;



Jurídica, y;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría

Que, mediante Memorando N° 3232-2015-ITP/OGPP de fecha 18 de septiembre de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 2854, afecto a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" de la Meta N° 10, por el monto total de S/. 35,017.48 (Treinta y Cinco Mil Diecisiete con 48/100 Nuevos Soles), con la finalidad de cubrir el pago de los costos del servicio prestado por la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS J.M.A. S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconocer a favor de la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS J.M.A. S.A.C. el pago del servicio prestado al Instituto Tecnológico de la Producción por el monto ascendente S/. 34,367.49 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Siete con 49/100 Nuevos Soles, por el Servicio de Almacenaje de Insumos y Productos Terminados del Programa Nacional A Comer Pescado; debido a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El responsable de Abastecimiento deberá notificar la presente Resolución a la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS J.M.A. S.A.C., para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, la Oficina General de Administración deberá notificar la presente resolución al Secretario Técnico de los procedimientos administrativos disciplinarios que se tramitan en el Instituto Tecnológico de la Producción, a fin de que precalifique si los hechos descritos constituirían faltas administrativas o éticas, y de ser así, sean derivados al órgano instructor competente, a fin de iniciar el procedimiento disciplinario competente, para cuyos efectos se le deberá remitir los respectivos antecedentes.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2015 de la Unidad Ejecutora: Instituto Tecnológico de la Producción.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción.

Regístrese y comuníquese

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Ing. LEONARDO PEDRO ACUÑA ULLOA
Jefe de la Oficina General de Administración

